

CPRM-DSEG-2026-002-ORD

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE
MANABÍ 2023-2027, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-
2029**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí, 2023-2027, responde a la necesidad constitucional, legal y técnica de garantizar una planificación territorial coherente, articulada y alineada con los instrumentos nacionales de planificación, en observancia del modelo de Estado consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. En su artículo 1, la Norma Suprema define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual impone a las instituciones públicas el deber de orientar su actuación a la realización efectiva de derechos, a través de políticas públicas planificadas, transparentes y participativas.

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial constituyen obligaciones ineludibles para los gobiernos autónomos descentralizados, conforme lo establece la Constitución y el marco legal vigente, al reconocer a los gobiernos provinciales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo provincial y formular sus respectivos planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con los demás niveles de gobierno. En este contexto, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se configura como el principal instrumento técnico y normativo que orienta la gestión institucional, la inversión pública y la ejecución de políticas territoriales, garantizando seguridad jurídica, coherencia normativa y eficiencia administrativa.

La presente actualización se fundamenta, además, en los principios de planificación, coordinación, complementariedad y participación, previstos en el ordenamiento jurídico nacional, los cuales obligan a armonizar los planes provinciales con el Plan Nacional de Desarrollo vigente, asegurando la coherencia entre objetivos, políticas, metas e indicadores. En cumplimiento de estas disposiciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, ha desarrollado el proceso de alineación del PDOT 2023-2027 con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, a fin de orientar el desarrollo territorial de la provincia de manera sostenible, inclusiva y equilibrada.

El análisis técnico efectuado evidencia que los ejes estratégicos y objetivos provinciales mantienen correspondencia con las prioridades nacionales, particularmente en ámbitos como el desarrollo humano y social, la infraestructura y conectividad, el fortalecimiento del sistema productivo, la sostenibilidad ambiental, la gestión de riesgos y la gobernanza institucional. Asimismo, se verifica que el PDOT del GADPM contribuye de forma directa al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fortaleciendo el enfoque de desarrollo integral y de largo plazo.

Por lo tanto, la actualización del Plan se desarrolló mediante un proceso de planificación técnica e institucional, con la intervención del Consejo de Planificación Provincial, órgano encargado de velar por la coherencia técnica y la articulación intergubernamental del

instrumento, garantizando así legitimidad, transparencia y corresponsabilidad en la toma de decisiones. En este sentido, la presente ordenanza constituye un acto normativo necesario y oportuno, que permite adecuar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí a las nuevas directrices nacionales, asegurando su vigencia, aplicabilidad y pertinencia frente a los desafíos actuales y futuros del territorio provincial.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece que *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República indica que, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 227 ibidem, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 263 Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos provinciales tendrán la competencia exclusiva para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial; para cuyo efecto, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;

Que, según lo establecido en los artículos 275 y 277 de la norma suprema, se establecen como fines de la planificación del desarrollo, y como parte de éste, el ordenamiento territorial, los siguientes: la garantía del ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; propiciar la equidad social y territorial, promover la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente; y, el deber general del Estado referido a la consecución del buen vivir;

Que, el artículo. 276 de la norma constitucional determina los objetivos del régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano, entre los cuales, en su numeral 6 indica: *"Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo, que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado"*;

Que, el artículo 280 de nuestra carta magna, señala: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la*

programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores";

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano";*

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen: *"(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda";*

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta: *"La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial, debiendo enmarcarse en la planificación del desarrollo la cual incorporará enfoques de equidad, plurinacionalidad, e interculturalidad";*

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: *"(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dispone:

"Art. 28.- Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por:

1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Un representante del legislativo local;

3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y,
5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. (...);

Que, el artículo 29 del Código referido dispone: “**Funciones.** - Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.”;

Que, el artículo 36 del Código en mención, señala: “El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y. 7. Instrumentos complementarios”;

Que, el artículo 42 de la norma antes referida, dispone: “En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a) Diagnóstico (...); b) Propuesta (...); c) Modelo de Gestión (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, los artículos 128 y 130 del Código Orgánico Administrativo, prevén:

“Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”

Que, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo prescriben la definición, el objeto y el alcance del ordenamiento territorial de la siguiente manera:

“Art. 9.-Ordenamiento territorial. El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Art. 10.-Objeto. El ordenamiento territorial tiene por objeto:

1. La utilización racional y sostenible de los recursos del territorio.
2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio.
3. La regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas.

Art. 11.-Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

(...) 2. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales integrarán el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia. (...);

Que, el artículo 6 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala:

"Art. 6.- De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional. - Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno.";

Que, el numeral 4 del artículo 7 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, respecto del proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contempla:

(...) 4. Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo. (...);

Que, el artículo 5 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; establece como objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, con el fin de promover un desarrollo territorial equitativo y equilibrado, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; dispone que sus normas son aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial realizado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, por lo que resultan de obligatorio cumplimiento en los procesos de formulación y actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, conforme al artículo 3 numerales 1 y 2 de la citada Ley, son fines del ordenamiento territorial orientar las políticas públicas relativas al desarrollo territorial, así como generar articulación entre los instrumentos de planificación y propiciar su correspondencia con los objetivos de desarrollo, garantizando la coherencia entre los distintos niveles de gobierno;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; reconoce como principios rectores del ordenamiento territorial, entre otros, la sustentabilidad, la equidad territorial, la coherencia y la concordancia, los cuales obligan a que las decisiones territoriales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se articulen con la planificación nacional y respondan a las realidades sociales, económicas, culturales y ambientales del territorio;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; define al ordenamiento territorial como un proceso obligatorio para todos los niveles de gobierno, cuya planificación constará en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituyéndose en el instrumento técnico y normativo que viabiliza la aplicación de las políticas públicas en el territorio;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales deberán integrar el componente de ordenamiento territorial de los cantones que forman parte de su territorio, en función del modelo económico productivo, de infraestructura y de conectividad de la provincia, garantizando una visión integral y articulada del territorio provincial;

Que, el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; reconoce a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal y parroquial rural como instrumentos de ordenamiento territorial, cuya aprobación corresponde a los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; dispone que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se sujetará a la normativa técnica emitida por el ente rector de la planificación, garantizando coherencia, articulación intergubernamental y alineación con la planificación nacional vigente;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y constituyen referentes obligatorios para la gestión institucional, la inversión pública y la toma de decisiones en el territorio, asegurando seguridad jurídica y coherencia normativa;

Que, mediante Oficio No. SNP-DZP4-2025-0208-OF de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección Zonal de Planificación – 4 de la Secretaría Nacional de Planificación, puso en conocimiento del Prefecto Provincial de Manabí, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y la matriz de alineación PND-ODS-ETN, para conocimiento y fines pertinentes;

Que, mediante memorando GADPM-SPTE-2025-044-MEM de fecha 02 de septiembre de 2025, en atención al Oficio No. SNP-DZP4-2025-0208-OF, el subdirector de Planificación Territorial encargado se dirigió al director de Planificación para el Desarrollo, a fin de que, en cumplimiento de la normativa vigente, se proceda con la actualización del PDOT de la provincia de Manabí, enfocada en la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 y conformar el Equipo Técnico Permanente (ETP);

Que, mediante memorando GADPM-DPPD-2025-084-MEC de fecha 02 de septiembre de 2025, el director de Planificación para el Desarrollo, autoriza el inicio del proceso de actualización del PDOT de la provincia de Manabí, enfocado en la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, y se designa a los integrantes del Equipo Técnico Permanente (ETP), en atención a su experiencia y conocimientos en planificación estratégica y análisis territorial;

Que, mediante sesión ordinaria del consejo Provincial de Manabí, de fecha 30 de septiembre de 2025, se analizó el siguiente punto del orden del día:

“(…)

6.- *CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME DE MOTIVACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025–2029 DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.*

(…)”

Que, el Pleno del Consejo Provincial, mediante Acta de la sesión ordinaria, celebrada en modalidad virtual el martes 30 de septiembre de 2025, No. 045-30-09-2025, a través de Resolución 006-PLE-CPM-30-09-2025, resolvió: *“Aprobar por unanimidad el informe de Conformación de Equipo (ETP) FOR-PRO-GPI-GPD-GPT-GDT-PDO-001-001 “F1-R1: CONFORMACIÓN DE ETP”;*

Que, con fecha 12 de diciembre del 2025 el Prefecto Provincial de Manabí en calidad de presidente, realiza la convocatoria a sesión ordinaria del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a realizarse el martes 16 de diciembre del 2025 a las 08h30 de manera virtual por la plataforma zoom, siendo uno de los puntos a tratar los siguientes:

“(…)

3. *Conocimiento del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí 2023-2027, su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, y emisión de la resolución favorable correspondiente.*

4. *Aprobación de la resolución del proceso de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí 2023-2027, su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025- 2029.*

(…)”

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025 se expide el INFORME TÉCNICO “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) 2023-2027 DEL GAD PROVINCIAL DE MANABÍ AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029 ECUADOR NO SE DETIENE”, No. GADPM-DPPD-2025-090-INF, en cuya parte pertinente se indica lo siguiente:

“(…)

RESULTADOS DE LA ALINEACIÓN

Del análisis técnico realizado se evidencia que:

Los ejes estratégicos del PDOT 2023-2027 del GAD Provincial de Manabí se encuentran debidamente articulados con los ejes estructurantes del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

Los objetivos estratégicos provinciales mantienen coherencia con los objetivos nacionales, especialmente en los ámbitos de:

- *Desarrollo humano y social.*
- *Infraestructura, conectividad y movilidad.*
- *Desarrollo productivo, competitividad y empleo.*
- *Sostenibilidad ambiental y gestión de riesgos.*
- *Fortalecimiento institucional y gobernanza.*
-

Asimismo, se verifica que el PDOT contribuye de manera directa al cumplimiento de metas nacionales y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente los ODS 1,2, 3, 4, 5, 6, 8, 9,10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17, en concordancia con las competencias constitucionales del nivel provincial.

(...)”;

Que, mediante solicitud de diseño de instrumento normativo de fecha 19 de diciembre de 2025, el Director de Planificación para el Desarrollo subrogante del GADPM, realizó el requerimiento para la elaboración de “ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ 2023-2027 ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-2029”, con el propósito de fortalecer la implementación, articulación y cumplimiento de los instrumentos de planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, garantizando una gestión territorial ordenada, coherente, participativa y articulada a la planificación nacional, en favor del desarrollo sostenible y del bienestar de la población provincial;

Que, mediante informe de factibilidad, de fecha 19 y 22 de diciembre de 2025, desde la subdirección de Políticas y Normas de la dirección de Procuraduría Síndica se recomienda lo siguiente:

“(..."

5.- RECOMENDACIÓN

En virtud de lo expuesto, se recomienda la aprobación de la ordenanza que formaliza la actualización y alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí 2023-2027, al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, a fin de asegurar su vigencia, aplicación obligatoria y coherencia con los instrumentos nacionales de planificación, conforme a la normativa constitucional y legal vigente.

(...)”

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de dicho Acuerdo;

En ejercicio de la facultad y atribución normativa que les confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE CONTIENE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE
MANABÍ 2023-2027, ALINEADO AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2025-
2029**

ARTÍCULO ÚNICO. - Alinéese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023 -2027), aprobado por el pleno del Consejo Provincial mediante Ordenanza CPRM-DSEG-2024-008-ORD, sancionada el 31 de julio del 2024, al Plan Nacional de Desarrollo (2025-2029) de conformidad con Matriz de Alineación **(Anexo 1)**.

Forma parte de la presente Ordenanza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Manabí (2023-2027) y su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 **(Anexo 2)**.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Planificación para el Desarrollo o la que haga sus veces, será la responsable de coordinar que el instrumento de planificación contenido en la presente Ordenanza se encuentra disponible para la ciudadanía que desee conocer su contenido, a través de los canales que considere necesario.

SEGUNDA.- Con el objeto de llevar a cabo el proceso de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023-2027), al concluir el ejercicio económico de cada año de gestión, conjuntamente con el informe de ejecución física y presupuestaria, se elaborará el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación de dicho instrumento, en el cual se detallará el proceso y resultados obtenidos del avance del seguimiento y evaluación, y que contiene el análisis del cumplimiento de las metas planteadas en cada uno de los objetivos estratégicos, competencias y funciones, de los programas y proyectos del PDOT 2023 - 2027 y de las posibles causas que pudieron intervenir en el comportamiento del indicador; así como, las alertas y recomendaciones obtenidas de los procesos de seguimiento y evaluación, con el propósito de definir acciones preventivas y correctivas frente a las estrategias implementadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Manabí.

TERCERA. - Toda la información del proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Manabí (2023 -2027), deberá ser registrada en el/(los) sistema(s) diseñado(s) para el efecto.

CUARTA. – La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, de ser el caso, podrá expedir los instrumentos que considere necesarios para la correcta aplicación del PDOT de la provincia de Manabí que le permita realizar un adecuado seguimiento y evaluación del instrumento de planificación, sin perjuicio de la responsabilidad atribuible por la ley al órgano legislativo, así como a la respectiva instancia de planificación provincial.

QUINTA. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones que correspondan conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso y Gestión del Suelo, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa nacional o local vigente y aplicable al efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIAS

PRIMERA. - La adecuación de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, se lo realizará dentro del término de 90 días, contados a partir del día siguiente a la sanción de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 68 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (2023-2027), adjunto a la presente Ordenanza, se deberá remitir este instrumento a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, o la que haga sus veces, solicitando el registro del mismo.

A la solicitud de registro se deberá acompañar, el Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial (2023-2027) y su alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029, el proceso de aprobación y la presente Ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días de enero de 2026.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 29 de diciembre de 2025, notificada en primer debate mediante Resolución No. 008-PLE-CPM-29-12-2025, y sesión ordinaria del 29 de enero de 2026 notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 007-PLE-CPM-29-01-2026.

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 29 de enero del año 2026.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 29 de enero del 2026.

Ab. Marvin Giler Sacoto
SECRETARIO GENERAL